Boletín N° 8.998-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Rossi, que establece la elección directa en votación universal del Presidente del Consejo Regional, le otorga iniciativa de ley en materias de tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local y fija regla para proceder a su reemplazo en caso de vacancia del cargo.

El 28 de octubre del año 2009 fue publicada en el Diario Oficial la ley número 20.390 que modificó la Constitución Política de la República en diversas materias relativas al Gobierno y la Administración Regional.

Dentro de las materias más relevantes que dicha reforma introdujo fue aquella que dice relación con la composición del Consejo Regional, establecida en el artículo 113 de la Constitución Política.

Dicho nuevo artículo 113 estableció una sustancial modificación a dicho Consejo estableciendo que:

"El Consejo Regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados."

En virtud de lo precedentemente citado, los Consejeros Regionales, serán elegidos a partir de la próxima elección de manera democrática y directa por sufragio popular, y ya no de manera indirecta como era hasta la fecha, en la que eran designados por la elección efectuada entre los concejales electos en cada Provincia.

Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional, en el Senado, un proyecto de ley que introduce una serie de Reformas a la ley 19.175 sobre Gobiernos Regionales, (Boletín 7963-06) dentro de las cuales están una serie de modificaciones al Consejo Regional de manera de cumplir con el mandato dado por la Reforma Constitucional promulgada el año 2009.

Sin perjuicio de valorar los esfuerzos realizados tanto por los distintos Gobiernos, así como también por el Congreso Nacional, para lograr avances efectivos en materia de descentralización, hemos constatado al interior del actual debate en particular dado en la Comisión sobre el proyecto de ley "relativo al fortalecimiento de la regionalización del país" (Boletín 7963-06), de que es necesario aprobar una nueva reforma a la Constitución en materia de Consejos Regionales para que este órgano responda a una verdadera elección democrática de todos sus integrantes, sobretodo su Presidente y para que además este órgano,

tenga las suficientes atribuciones y competencias que le permitan “hacerle el peso” al otro órgano del Gobierno Regional como es el Intendente y que representa al poder central.

Por lo anterior y en la misma línea del proyecto de reforma Constitucional presentado el año 2012 por un grupo de Senadores, es que proponemos una nueva reforma constitucional que establezca la elección del Presidente del Consejo Regional por sufragio universal en votación directa, y no como es en la actualidad en que este es elegido por mayoría absoluta por los mismos Consejeros Regionales.

De esta forma para cada elección, existirán por un lado las listas conformadas para elegir a los Consejeros Regionales, y por la otra y en forma separada las listas para elegir el cargo de Presidente del Consejo Regional, de manera semejante a lo que ocurre en la actualidad en materia de elección de Alcaldes y Concejales.

Junto con lo anterior, y siguiendo la misma línea de elección popular de este cargo, es que proponemos que en caso de vacancia del cargo de Presidente del Consejo Regional por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 113, este sea reemplazado por el candidato que hubiera obtenido la segunda mayoría de sufragios en la elección anterior.

Creemos que esta reforma, tiene un alto grado de importancia en materia de descentralización, así como también en materia de profundización democrática, pero además permitirá también la mayor igualdad de los independientes y su mayor inclusión, puesto que para el cargo de Presidente de Consejo Regional, no existirá una elección proporcional al número de votos que obtenga la lista, como es el caso de los Consejeros, sino que una elección según el número de votos que obtenga uninominalmente cada candidato, lo que permitirá, sin duda un mucho mejor cumplimiento del principio de igualdad entre independientes y partidos políticos establecido en el artículo 18 de la Constitución Política.

Además de lo anterior, creemos necesario “rescatar” una buena idea contenida en el proyecto presentado el año 2012 por un grupo de Senadores y que dice relación con otorgar al Presidente del Consejo Regional, la iniciativa de ley en las materias a que se refiere el artículo 19 N°20 de la Constitución política, respecto a los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local.

Con la discusión de esta quizás simbólica, aunque no modesta facultad, creemos que sin duda al menos iniciaremos un debate sobre la necesaria descentralización financiera de las Regiones, sobretodo en relación con los recursos que son generados en la Región y que hasta hoy en día son destinados al patrimonio nacional, sin que muchas de las veces las Regiones reciban como inversión lo recaudado por la explotación de sus recursos naturales, lo que sin duda constituye una profunda injusticia e iniquidad entre las diversas Regiones

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 113 de la Constitución Política de la República por el siguiente artículo 113 nuevo:

Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.

El consejo regional estará integrado por el Presidente del Consejo Regional y los Consejeros Regionales todos elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva.

Tanto el Presidente del Consejo Regional así como los Consejeros Regionales durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.

Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la ley orgánica constitucional establezca.

Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.

La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, corresponderá al Presidente del Consejo Regional iniciativa para proponer proyectos de ley que tengan relación con las materias a que se refiere el artículo 19 N°20, respecto a los tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local.

El presidente del Consejo Regional cesará en él en caso de incurrir en alguna de las causales señaladas en el inciso tercero, por remoción acordada por los dos tercios de los consejeros regionales en ejercicio o por renuncia aprobada por la mayoría de éstos.

En caso de vacancia del cargo de Presidente del Consejo Regional por cualquiera de las causales señaladas en el inciso precedente, este será reemplazado por el candidato que hubiera obtenido la segunda mayoría de sufragios en la elección anterior.

Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.

Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.